

presentarse á examen de Abogado concluida su  
practica; mas por merced de el R. y Supremo  
Consejo de Castilla tubo á bien decretar el que  
se practicasen cierta porcion de tiempo en la  
R. Audiencia territorial, Casos por q. de  
tío por de pronto de dha. Cauera con motivo  
á q. las circunstancias no se lo permitian, y dis-  
puso á practicar con Corno de R. apro-  
bacion, mezclando por via adelantos el que  
se le fize la extension de aquellas dilig. y  
Escrituras mas delicadas, que requerian para ello  
una regular disposicion; pero como quiza que  
sin embargo de tener la competente practica  
y disposicion, no habia oportunidad en esta Villa  
de Escribania que recibia prebia la competen-  
te aprobacion y examen, se bio preciado para  
huir de la disparidad madre de todo, lo viciosa,  
sebia de Fiel de Jho. del Ayuntamiento y Sur-  
gado de la Villa de Caudeen, en cuyo exerci-  
cio ha estado mas de dos años, y asta de presen-  
te, logrando de consiguiente el imponerse mas y  
mas en los negocios de Corno, y en especiali-  
dad en los asuntos del Juzgado, y mas quando ha  
tenido q. dirigin á los Alcaldes de dha. Villa  
por tener la qualidad de legos: supuesto lo re-  
ferido, y atendiendo á que N. trata de no  
brax persona que sirba la Escribania N.